

AVISO 1° JUZGADO DE LETRAS DE SAN BERNARDO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con JIS Parking S.p.A.”, causa Rol N° C-1310-2017, tramitado ante el 1° Juzgado de Letras de San Bernardo, con fecha 10 de Marzo de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Mall Paseo San Bernardo SpA Rut N° 76.197.065-8, representada legalmente por don Jorge Chucre Manzur Hazbún, cédula de identidad N° 6.538.820-0, ambos domiciliados en Urmeneta 688, de la comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, y de J.I.S. Parking S.p.A. Rut N° 76.063.822-6, representada legalmente por don José Benito Inzunza Espinoza Rut N° 5.581.573-9, ambos domiciliados en Matucana 40, comuna de Estación Central, Región Metropolitana.

En síntesis, Mall Paseo San Bernardo SPA en su calidad de propietaria del establecimiento comercial, y J.I.S. Parking SPA en su rol de administrador del servicio de estacionamiento que en las dependencias de Mall paseo San Bernardo, ubicado en Eyzaguirre 650, San Bernardo, presta a los consumidores, son demandadas por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, como consecuencia de una serie de incumplimientos legales en el cobro a los consumidores por la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos, siendo del todo procedente que se aplique a las mismas el máximo de las multas asociadas a dichos incumplimientos, y se decreten las compensaciones, reparaciones y/o indemnizaciones que resulten procedentes en favor de los consumidores afectados.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal: Declarar admisible la demanda colectiva; Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que estable la Ley N° 19.496; Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado; Determine en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c) de la Ley 19.496; Ordene que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 19.496, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo; Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los afectados según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; Ordene el cese inmediato de las conductas infraccionales que fundan la presente demanda; Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496; Y que se condene a las demandadas al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.
Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,
La Secretaría.